

Santiago, 12 de noviembre de 2024

Antecedentes: 1.- Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 17 de enero de 2024.  
2.- Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 15 de marzo de 2024.

Materia: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Esta Comisión ha recibido sus consultas referentes a una eventual fusión a realizarse entre la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. (sociedad absorbida) y GTD Manquehue S.A. (sociedad absorbente).

En atención a su consulta referente a: *"(...) los requisitos y/o condiciones a los que se debe sujetar una fusión entre sociedades anónimas relacionadas entre ellas, siendo una de ella una sociedad emisora de bonos que se encuentran inscritos en el Registro de Valores (la "Sociedad Absorbida") y la otra, una sociedad anónima cerrada no sujeta a la fiscalización de la CMF (la "Sociedad Absorbente"), en virtud de la cual, la Sociedad Absorbida se incorporaría por fusión por incorporación a la sociedad Absorbente (...)"*, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

1.- Respecto a su consulta referente a: *"Si es aplicable para la fusión entre la Sociedad Absorbida y la sociedad Absorbente el procedimiento previsto en la Sección 3, párrafo II (Otros Antecedentes) de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, que regula la fusión de entidades inscritas en el Registro de Valores."*

Este Servicio hace presente que, las entidades que cuenten con valores inscritos en el Registro de Valores deben dar cumplimiento a sus obligaciones de información continua contemplados en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, por lo tanto, en caso de una fusión en la que una de las sociedades involucradas cuente con valores inscritos en el Registro de Valores, esta deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 3, apartado II de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30. Lo anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas que conforme la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas que resulten aplicables en atención a la naturaleza de la eventual fusión.

2.- Respecto a su consulta referente a: *"Si la fusión debe quedar sujeta a la condición de que la CMF apruebe la fusión entre la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente o bien a la condición que la CMF apruebe a la Sociedad Absorbente como el nuevo emisor"*

*de los bonos de la Sociedad Absorbida.”, y su consulta sobre si: “(...) la fusión debe quedar sujeta también a la condición de que la CMF efectúe una anotación en el Registro de Valores reconociendo a la Sociedad Absorbente como nuevo emisor de los bonos inscritos en el Registro de Valores.”*

Este Servicio hace presente que no es necesario que la fusión quede supeditada al cumplimiento de alguna condición suspensiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la materia consultada, se hace presente que, tratándose de dos sociedades anónimas cerradas, no corresponde a este Servicio autorizar la fusión de éstas toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Título XIII de la Ley N°18.046, sólo para el caso de las sociedades anónimas especiales corresponde a esta Comisión aprobar las modificaciones que dichas entidades pudiesen experimentar. En el mismo sentido, este Servicio carece de facultades para aprobar la calidad de continuador legal de la sociedad absorbente como emisor de los bonos emitidos por la sociedad absorbida.

Ahora bien, y en atención a que frente a una fusión el continuador legal de la sociedad absorbida no cuente con inscripciones vigentes en el Registro de Valores, deberá solicitar que se practique una anotación en la inscripción correspondiente a los valores de la sociedad absorbida, en la que se deje constancia del cambio de emisor a propósito de la fusión entre ambas sociedades. Para estos efectos, respecto de la sociedad absorbente, deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Sección I de la Norma de Carácter General N°30, y acompañar los antecedentes solicitados por la normativa referida.

3.- En cuanto a su solicitud de: *“mantener total confidencialidad y reserva respecto a la información de la Sociedad Absorbida y la sociedad Absorbente”*, este Servicio hace presente que, por no existir causa legal que permita otorgar la calidad de información reservada a las presentaciones efectuadas, no se accede a la solicitado.

[Redacted]

Saluda atentamente :



JosÉ Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero